

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 222

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISION Nº 6 - En mayoría s/As. 055/96 (M.P.F Proyecto de Ley de procedimiento de Habeas Corpus), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión

23/05/1996

Girado a la Comisión

6 - Dictámenes Nº 336/1996 - 523/1996

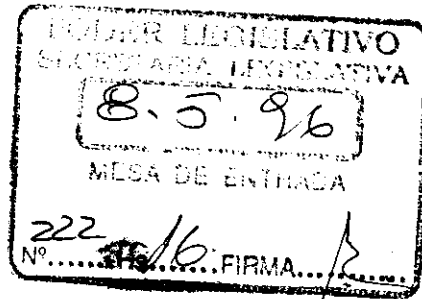
Nº:

Por Labor Parlamentaria vuelve a comisión. Nuevo Dictamen según Asunto Nº 523/96.

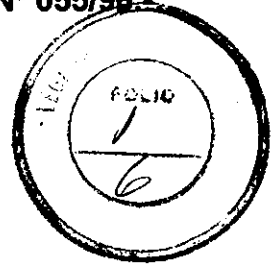
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 055/96



**DICTAMEN DE COMISION N° 6
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos, ha considerado el Asunto N° 055/96 del bloque Movimiento Popular Fuegoño, proyecto de Ley sobre el procedimiento de Hábeas Corpus y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 8 de Mayo de 1996.-

[Signature]
JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

[Signature]
MARCELA LOYARZUN
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

[Signature]
ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Signature]
LIEL O. GALLO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

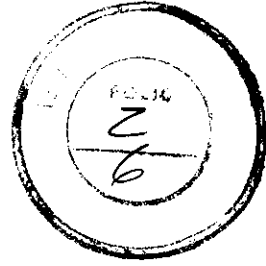
[Signature]
JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

[Signature]
GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 055/96.-

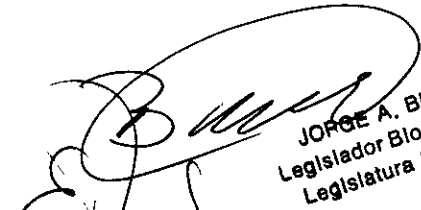


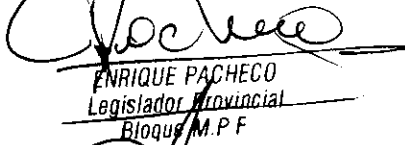
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

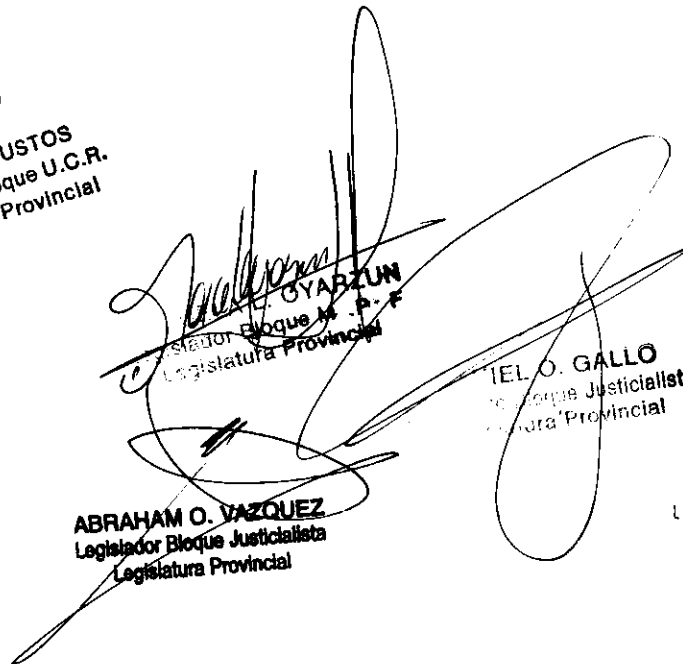
Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

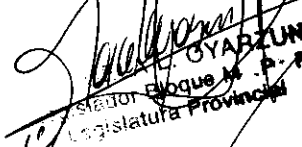
SALA DE COMISION, 8 de Mayo de 1996.-


JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

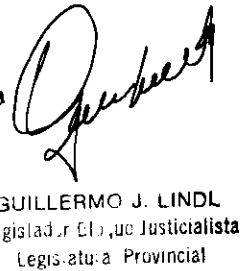

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


E. GYARZUN
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


ABEL O. GALLO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



**La Legislatura de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.-**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY.-

PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS

Procedencia

Artículo 1º.- El Habeas Corpus procederá contra toda acción u omisión, que de modo actual o inminente, directa o indirectamente amenazare, limitare, restringiere, obstruyere o impidiere ilegalmente el ejercicio de la libertad personal o agravamiento ilegítimo en la forma y condiciones de detención o la desaparición forzada de personas.-

Sin perjuicio de lo expuesto se considerará ilegal a los efectos de éste artículo:

- a) Toda orden de prisión, pesquisa o detención que no se dicte de acuerdo con los artículo 37 y 42 de la Constitución de la Provincia;
- b) La que no emane de autoridad competente para ordenar detenciones o se expida sin las formalidades de ley;
- c) La Prisión Preventiva que se dicte sin observar los requisitos de Procedencia del artículo 284 del Código Procesal Penal y la detención que no proceda con arreglo a las disposiciones del artículo 256 del dicho Código;
- d) Toda restricción que se prolongue más allá del límite fijado por los artículos 223 y 254 del Código Procesal Penal;
- e) La prisión o detención decretada por un juez que no tenga jurisdicción en el asunto;
- f) La detención o prisión en los casos a quien se pretende encausar dos veces por el mismo delito;
- g) La prisión o detención de una persona a quien ampara una ley de amnistía o indulto;
- h) La detención o prisión en los casos en que prima facie aparezca prescripta la acción o la pena;
- i) La detención por faltas en los casos en que ley de la materia no lo autorice;
- j) La continuación del Proceso en los casos de exención de pena previstos en el Código Penal;
- k) La prisión preventiva o la detención en los casos que proceda la excarcelación o eximición de prisión y al procesado se le hubiere negado sin derecho el beneficio;
- l) Cuando no se observare lo prescripto por el artículo 285 del Código Procesal Penal;
- m) La detención de una persona sin orden judicial, que no fuera puesta inmediatamente a disposición de autoridad judicial competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 inciso 8, 259 y 260 del Código Procesal Penal;

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



n) Cuando no se ordenare la libertad del imputado una vez resuelta la suspensión del proceso, tal lo normado en el artículo 11 del Código Procesal;

ñ) La prolongación de la detención más allá de los límites establecidos por el artículo 44 del Código de forma;

o) Toda agravación ilegítima en la forma y condición en que se cumple la privación de la libertad o desaparición forzada de personas;

Jurisdicción de Aplicación

Artículo 2º.- En el caso del inciso m) del artículo precedente conocerán de la acción cualquiera de los Juzgados de Instrucción de la Provincia.-

En los demás casos entenderá el Juez de Instrucción que ejerza jurisdicción en el lugar donde el hecho hubiere ocurrido.-

Si la restricción a la libertad se comete por un Juez de Instrucción entenderá la Cámara de Apelaciones.-

Si el recurso se interpusiese respecto de una restricción proveniente de un Juez de Faltas o Correccional, la denegatoria del mismo por parte del Juez de Instrucción, será recurrible ante la Cámara de Apelaciones.-

Petición

Artículo 3º.- La petición de Habeas Corpus puede ser deducida por la persona detenida, por otra en su nombre o por terceros certificando en su caso, quien la reciba, sobre su interposición.

No requiere formalidad alguna, pudiendo hacerse verbalmente dejando constancia en acta.-

Auto de Habeas Corpus.

Artículo 4º.- El juez que conozca de la acción, solicitará inmediatamente de la persona autora de la detención o restricción presente ante él al detenido, con un informe circunstanciado sobre los motivos de que ésta proceda, para resolver en su vista.-

Cuando se tratare de amenaza actual o inminente de privación de la libertad, el juez ordenará que el requerido presente el informe a que se refiere el párrafo anterior.-

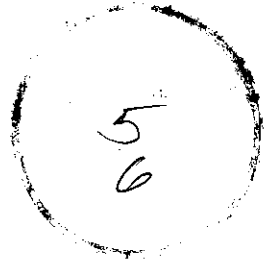
Si se ignora la autoridad que detenta la persona privada de su libertad o de la cual emana el acto denunciado como lesivo, el juez dispondrá la orden a los superiores jerárquicos de la dependencia que la denuncia indique.-

La orden se emitirá por escrito, pudiendo el juez interviniente constituirse personalmente en el lugar donde se encuentre el detenido, caso en el cual podrá emitirla verbalmente, dejando constancia en acta.-

La autoridad requerida cumplirá la orden en un plazo no mayor de 12 horas.-

A partir del conocimiento de la orden por parte del requerido, el detenido podrá quedar a disposición del juez que la emitió, si éste así lo considera, para la realización del procedimiento.-

Presentación del Informe.



Artículo 5º.- La persona autora de la detención o restricción devolverá la orden de Habeas Corpus, escribiendo al dorso o agregando por separado, un informe que claramente exprese:

a) Si tiene o no en custodia, detenido, o restringido al individuo sobre el cual se le ordena informar;

b) Motivo que funda la medida, la forma y condiciones en que se cumple, si ha obrado por orden escrita de autoridad competente, caso en el cual debe acompañarla;

c) Si el detenido hubiese sido puesto a disposición de otra autoridad, a quién, por qué causa y en que oportunidad se efectuó la transferencia.-

Incumplimiento de la Orden.

Artículo 6º.- Si la persona a quien se ha dirigido y notificado debidamente un auto de Habeas Corpus, rehusare, u omitiese cumplirlo, no presentando la persona nombrada en él o no informa plena y explícitamente sobre los puntos a que tal informe debe contraerse, sin alegar excusa suficiente para dicha omisión, el Juez de Instrucción o la Cámara en su caso, desde que se justifique que el auto fue dirigido y notificado fehacientemente, emitirá orden para que se aprehenda inmediatamente al funcionario, deteniéndolo hasta que devuelva el auto con el informe solicitado y cumpliera las órdenes que se le haya impartido.

Cuando el incumplimiento proviene de un magistrado, el superior ordenará el cumplimiento del auto de Habeas Corpus directamente por intermedio de quien corresponda.-

Sancciones.

Artículo 7º.- El incumplimiento de la Orden de Habeas Corpus por parte de un magistrado, constituirá Falta Grave, debiéndose aplicar el procedimiento que a tal fin fija la Ley orgánica del Poder Judicial.-

A los demás funcionarios se les aplicará una multa equivalente al 20% de su remuneración, cuyo monto será destinado a sustentar las bibliotecas del Poder Judicial, sin perjuicio de las responsabilidades procesales que correspondieren.

Decisión.

Artículo 8º.- Producido el Informe deberá resolverse el Incidente dentro de las doce horas.

Si se hiciere lugar a la acción, se ordenará directamente la libertad del agraviado, en los casos de los incisos a), b), d), f), g), h), i), j), l), n) y ñ) del artículo 1º.-

En el caso del inciso c) el Tribunal, si lo encuentra pertinente, dictará el auto de Prisión Preventiva o de Detención según el caso, salvando los defectos que contenga y que motivaron el recurso.-

Si se tratare del Inciso e) se remitirá al acusado ante el Juez competente, librando orden directa al que estuviera conociendo en la causa para que se desprenda de ella.

En el caso del inciso k) se calificará y aceptará la caución, en los casos que corresponda, ordenando directamente la libertad del recurrente.-

En el caso del inciso m) se practicarán las notificaciones pertinentes.-

Si se tratare del inciso o) se ordenará la cesación inmediata de los actos lesivos.



Si se tiene conocimiento de la posible comisión de un delito de Acción Pública, el juez requerirá los testimonios correspondiente, haciendo entrega de ellos al Ministerio Público.-

Prueba.

Artículo 9º.- Si la persona afectada negare o refutare los hechos afirmados en el informe pertinente, el juez ordenará las medidas de prueba necesarias, por un breve término.-

Artículo 10.- El procedimiento a que de lugar la acción de Habeas Corpus será sumario. No se correrá vista al Fiscal, bastando con que sea notificado de las resoluciones que se dicten, para ponerlo en condiciones de deducir los recursos legales.-

No procede ninguna recusación. El magistrado que se considere inhibido así lo declarará.-

Apelación.

Artículo 11.- La decisión del Juez de Instrucción será apelable. Si se ordenare la libertad sólo se concederá en el efecto devolutivo, debiendo interponerse el recurso en veinticuatro horas.-

Costas.

Artículo 12.- Las costas de la acción, en caso de ser desestimada, serán a cargo del peticionante, y si es acogida favorablemente, a cargo de la persona autora de la conducta que dio origen a la detención.-

Artículo 13.- La persona autora de la conducta que dio origen a la detención, deberá indemnizar los perjuicios que haya ocasionado. El agraviado podrá igualmente deducir acción civil para pedir las indemnizaciones que la violación o menoscabo le haya causado.

Artículo 14.- Si la reparación buscada por la acción de Habeas Corpus puede obtenerse por intermedio de alguno de los otros recursos contemplados en el Código Procesal Penal, el interesado o peticionante tiene derecho a valerse de uno u otra vía.-

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

§

[Handwritten signatures and stamps]

DUO GALLO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

JOERGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

LUIS A. OYARZUN
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial